



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional.—*Decreto número 69 sobre suscripción abierta por esta Junta entre funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de las clases pasivas.*

Idem e idem.—*Decreto número 77 restableciendo la bandera bicolor roja y gualda, como bandera de España.*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Administración Municipal

Edicto de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncios

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 69

La cooperación entusiasta que recibe la Junta de Defensa Nacional de todos los buenos patriotas, ha de mantenerse con creciente intensidad hasta dar cima a la completa reconquista moral y material de España para España.

El Ejército, las milicias voluntarias, las corporaciones, la industria y el comercio, los funcionarios públicos y la población civil en masa, rivalizan en sus aportaciones personales y económicas para el logro del más rápido y definitivo éxito de esta gloriosa Empresa.

Los funcionarios públicos militares y civiles y las clases pasivas vienen ofreciendo a la Patria, además de sus actividades personales, muchas veces heroicas, la contribución voluntaria de sus recursos económicos, y han sido muchos, casi su totalidad, los que han llevado a la suscripción nacional, abierta por esta Junta de Defensa, el importe de uno o dos días de haber para contribuir de un modo especial y extra-

ordinario, como tales funcionarios del Estado del que reciben su retribución en estos históricos momentos.

Recogiendo este justo y patriótico deseo, reiterado en ofrecimientos en relación con las nóminas del corriente mes de Agosto, y con el fin de señalar las normas de equidad que marquen las aportaciones respectivas en las distintas categorías, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Los haberes de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de las clases pasivas, así como los de la administración local y los dependientes de Bancos oficiales y empresas que administren monopolio del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos correspondientes al mes de Agosto, contribuirán a la suscripción nacional abierta por la Junta de Defensa Nacional de España, con el importe de un día de haber para aquellos cuyos sueldos íntegros o pensiones no excedan de cuatro mil pesetas anuales, y con dos días de haber los que excedan de esta suma; si bien esto debe considerarse sólo como límite mínimo, ya que ese descuento puede ampliarse hasta lo

que voluntariamente quieran contribuir los perceptores.

Segunda. Por los habilitados del personal civil y militar y por los pagadores militares y de clases pasivas, se retendrán estos donativos, haciendo una anotación de los mismos en las nóminas o justificantes de pago respectivos y relacionándose debidamente, ingresando su importe total en la sucursal del Banco de España en su provincia, para su abono en la cuenta del Banco de España en Burgos, «Donativos de Funcionarios Públicos a disposición de la Junta de Defensa Nacional».

Tercero. Los Delegados de Hacienda y los Intendentes divisionarios y de las bases navales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Dado en Burgos a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

* * *

DECRETO NÚM. 77

El movimiento salvador de España, iniciado por el Ejército y secundado entusiastamente por el pueblo, fundidos en el fervoroso anhelo de reanudar su gloriosa historia, ha sido presidido espontánea y unánimemente por el restablecimiento de la tradicional bandera bicolor: roja y gualda.

Sólo bastardos, cuando no criminales propósitos de destruir el sentimiento patriótico en su raíz, pueden convertir en materia de partidismo político lo que, por ser símbolo egregio de la Nación, está por encima de parcialidades y accidentes.

Esa gloriosa enseña ha presidido las gestas inmortales de nuestra España; ha recibido el juramento de fidelidad de las sucesivas generaciones; ha ondeado los días de ventura y adversidad patrias, y es la que ha servido de sudario a los restos de patriotas insignes que, por los servicios prestados a su país, merecieron tal honor.

Bajo sus pliegos gloriosos se ha producido, ahora, esta vibración patriótica jamás superada, y al recoger este clamoroso anhelo popular y restablecer oficialmente la bandera bicolor como pabellón de ESPAÑA, la Junta de Defensa Nacional no hace sino dar estado oficial a lo que de hecho existe ya en todo el territorio liberado.

Por cuanto antecede, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la Bandera bicolor roja y gualda, como Bandera de España.

Dado en Burgos a veintinueve de Agostos de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

El Excmo. Sr. General de la Octava División, dice a esta Comandancia Militar lo siguiente:

«Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Directiva del Tesoro Público, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:—Antes de abonar haberes mes Agosto, personal civil y militar, precisa de exacto cumplimiento regla 1.ª instrucciones esta Comisión fecha 26 del actual. Lo digo a V. E. para su conocimiento.»

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Cuerpos, pagadurías, habilitaciones y establecimientos y evitar la duplicada de documentación de haberes.

León, 1.º de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

«1.ª El personal de Jefes, Oficiales, clases de tropa de todos los Cuerpos y servicios del Ejército, así como todo el personal civil que efectúen su presentación de Zona no ocupada, si no ha merecido sanción alguna del Alto mando y se ha ordenado queden adscritos a las fuerzas nacionales o dependencias civiles determinadas, tendrán derecho a sus sueldos, haberes y gratificaciones a partir del primero de Julio último, siempre y cuando no las hayan percibido con anterioridad.»

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

León

CIRCULAR NÚM. 47

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villameca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de

26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Villameca, señalándose como zona sospechosa los pueblos de Donillas y Quintana del Castillo (Ayuntamiento de Quintana del Castillo) como zona infecta todo el término privativo del pueblo de Villameca y zona de inmunización los tres pueblos anteriormente citados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias.

León, 29 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

* * *

Vistos los antecedentes en el orden moral, político, social profesional enviados por varias autoridades y en vista de las facultades que me han sido conferidas, he acordado la destitución y cese de los siguientes Inspectores de 1.ª Enseñanza de esta provincia:

Inspector, Don Manuel González Linacero.

Idem, D. Salvador Ferrer.

Idem, D. Fidel Blanco Costilla.

Idem, D. Julián Sánchez Vázquez.

Inspectora, Doña María de los Dolores Ballesteros Ufano.

Idem, D.ª Francisca Vicente Mangas.

León, 1.º de Septiembre 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

Vista la orden de la Junta de Defensa Nacional de fecha 28 de Agosto, relativa a provisión de Escuelas y teniendo en cuenta que por este Gobierno civil se habían dictado normas conducentes al mismo fin en circular de 26 del mismo mes, se hace público que para las propuestas de nombramientos las autoridades se atenderán a las normas dadas por la Circular de 28 y la de fecha 26 se considerará como complementaria de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 6.º de la Orden de referencia por la publicada por la Junta de Defensa.

Las instancias de las Maestras dirigidas al Rectorado solicitando es-

cuela, se remitirán a este Gobierno civil, mientras subsista la actual comunicación.

León, 1.º de Septiembre de 1936.
El Gobernador civil,
Ignacio Estévez

Administración municipal

*Ayuntamiento de
Bustillo del Páramo*

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a D. Paulino Nieto Virorta, Secretario de este Ayuntamiento, en ignorado paradero, para que comparezca ante mi en las Consistoriales de Bustillo del Páramo, en el plazo de diez días, de las diez a las doce horas, al objeto de deponer en el expediente que instruyo por delegación de dicho Ayuntamiento, al objeto de determinar si procede proponer al mismo que la suspensión de empleo y sueldo que por abandono de destino le ha sido impuesta, sea elevada a destitución definitiva.

De no presentarse en dicho plazo se entenderá que renuncia a los derechos que la Ley concede para ser oído y formular los descargos que estime procedente.

Lo que se manda para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Bustillo del Páramo a 28 de Agosto de 1936.—El Secretario interino, Ramón Sutil Franco.—Visto bueno: El Alcalde, Ticiano Sutil.

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber que en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, como consecuencia de sumario que se siguió en este Juzgado por robo

de dinamita, con el número 40 de orden en el año actual, se acordó notificar a medio del presente edicto, a los procesados Antonio Figurado González y Teolindo Neira Fernández, domiciliados últimamente en Lillo, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de León acordó sobreseer provisionalmente dicho sumario declarando de oficio las costas y dejando sin efecto con todas sus consecuencias el auto de procesamiento de los mismos mandando cancelar la fianza que para garantizar su libertad habrá constituido D. Jesús Neira Peral.

Y para que sirva de notificación en forma a los procesados, de que se hizo mérito, se libra el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

*Juzgado de primera instancia de
Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en el sumario que se siguió en este Juzgado con el número 159 de orden en el año de 1934, por esta contra Germán Ramón Álvarez Cuarenta y tres años, hijo de Domingo y Adela, natural de Peranzana cuyo actual paradero se ignora, acordó notificar a dicho procesado, a medio del presente edicto, que en la causa aludida, la Audiencia provincial de León, dictó sentencia, con fecha siete de Julio último, absolviéndole libremente del delito de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas y dejándose sin efecto el embargo trabado en bienes del mismo para asegurar las responsabilidades que en definitiva pudieran imponérsele, quedando, por tanto, a su disposición.

Y a fin de que tenga lugar la noti-

ficación acordada, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

Requisitoria

Julián Sierra Calzado, de 55 años de edad, hijo de Pedro y Josefa, soltero, natural de Colunga, partido judicial de Oviedo, jornalero, no sabe leer ni escribir, es de estatura alta, ojos azules, usa barba y bigote, comparecerá en el término de diez días previniéndole que si no lo hace será declarado rebelde, pues así está acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre evasión de un preso,

Riaño, 1.º de Agosto de 1936.—Ulpiano Cano.—El Secretario Judicial, Valentín Sama.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta de nuestra Caja de Ahorros, número 7.192, se anuncia al público de acuerdo con las condiciones del Reglamento, artículo 9, previniendo que si transcurridos quince días, no se presenta reclamación alguna, proponemos a extender un duplicado isma.

24 de Agosto de 1936.

Núm. 473.—5,50 ptas.

El día 5 de Agosto se extravió del pueblo de Alcobá de la Ribera, un macho, de pelo rojo acastañado, con una cadena delgada al cuello, alzada siete cuartas, edad cerrado.

Su dueño, Domingo Abia, vive en Alcobá de la Ribera, Ayuntamiento del Tejar.

Núm. 472.—4,00 pts.

LEON

Diputación provincial

1936



